



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 570-2022-MDH/A.

Huarmaca, 28 de octubre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA;

VISTOS:

El INFORME LEGAL N°0312-2022-MDH-OAJ, de fecha 27 de agosto de 2022, emito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la con Carta N° 002-2022-MDH-CS, de fecha 25 de octubre de 2022 emitida por el comité del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°25-2022-MDH-CS-1, respecto a la nulidad por vicio encontrado en bases integradas del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 25-2022-MDH-CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P N° 20110 DEL CASERÍO TASAJERAS DEL RIO DEL DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”. CUI N° 2533226, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Huarmaca, es un órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular, con personería jurídica, de derecho público, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Carta N° 002-2021-MDH-CS, de fecha 25 de octubre del 2022, el Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, concluye que en las BASES INTEGRADAS se ha prescindido de normas esenciales de la Ley de Contrataciones del Estado y se ha incurrido en un vicio que acarrea la nulidad del procedimiento de selección; por lo que se recomienda al Titular de la Entidad, Declare la Nulidad de Oficio del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 25-2022-MDH-CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P N° 20110 DEL CASERÍO TASAJERAS DEL RIO DEL DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”. CUI N° 2533226, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de continuar con la tramitación del procedimiento, el mismo que debe RETROTRAERSE A LA ETAPA DE BASES INTEGRADAS;

Que, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444 establece: Principios que rigen las contrataciones - Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente, con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

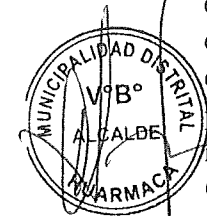
HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 570-2022-MDH/A.

Que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444 establece: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, el artículo 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0312-2022-MDH-OAJ, de fecha 27 de octubre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDH, concluye: 1.- *Que, se debe DECLARAR la Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 25-2022-MDH-CS-1, para la contratación de Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P N° 20110 DEL CASERÍO TASAJERAS DEL RIO DEL DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2533226, retro trayéndolo hasta la etapa de BASES INTEGRADAS, a efectos que el Órgano competente, complementen, modifiquen, adecuen o de ser el caso, subsanen las observaciones señaladas en la Carta N° 002-2022-MDH-CS, y con el fin evitar observaciones o nuevo cuestionamiento, a la presente o nuevas convocatorias realizadas por esta Entidad Distrital; en aplicación del numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.* 2.- *Que, el acto administrativo que resuelve la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 25-2022-MDH-CS-1, para la contratación de Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P N° 20110 DEL CASERÍO TASAJERAS DEL RIO DEL DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2533226, será emitido por el Titular de la Entidad.* 3.- *Que, los postores inscritos en el presente Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 25-2022-MDH-CS-1, para la contratación de Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P N° 20110 DEL CASERÍO TASAJERAS DEL RIO DEL DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2533226, se verán afectados por la nulidad de oficio del proceso de selección de autos, toda vez que dicha nulidad acarrea retrotraer el proceso de selección hasta la las Bases Integradas, en tal sentido se deberá hacer de conocimiento del acto resolutorio a los postores inscritos.* 4.- *Que, se recomienda al Titular de la Entidad, en cumplimiento del artículo 10 de la ley de Contrataciones del Estado y como responsable de supervisar los procedimientos de contratación que se convoquen en la entidad que representa debe impartir las directrices que corresponda a fin de que los funcionarios a cargo de los procedimientos de selección, realicen dichas contrataciones bajo los parámetros de la ley y el Reglamento de Reconstrucción con Cambios.* 5.- *Que, en atención al artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe remitir copias a la Secretaría Técnica para el inicio del deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables de la vulneración de la normativa de la Reconstrucción con Cambios;*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 570-2022-MDH/A.

Que, de conformidad a las consideraciones emitidas por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el INFORME LEGAL N°0312-2022-MDHOAJ, donde opina y/o recomienda que, se debe realizar y cumplir las actuaciones establecidas conforme a ley de la materia, debiéndose declarar la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de Selección, emitindose el acto resolutorio correspondiente; asimismo, debe retrotraerse hasta la etapa de **INTEGRACION DE BASES**, a fin de que se pueda continuar con el trámite respectivo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento genera responsabilidades, siendo así que, deberá proceder a remitirse copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a efecto de deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del TUO de Ley de Contrataciones del estado;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 25-2022-MDH-CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P N° 20110 DEL CASERÍO TASAJERAS DEL RIO DEL DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**. CUI N° 2533226, retrotrayéndose hasta la etapa de **INTEGRACION DE BASES**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Enacragar a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 25-2022-MDH-CS-1**.

ARTICULO 3°.- Disponer al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, su publicación en el **SISTEMA ELECTRÓNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE)** versión 3.0.

ARTICULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones – TICs, en la Plataforma Única del Estado Peruano GOB.PE. (www.gob.pe/munihuarmaca).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
OVILDORO LARA TINEO
ALCALDE